



2'8 JUL 2016

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. DE 2016 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y SOFIA INES HOWARD CASTILLA.

CONTRATISTA:	SOFIA INES HOWARD CASTILLA
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOSM/CTE (\$ 3.418.200)
PLAZO DEL CONTRATO	2 MESES
ОВЈЕТО:	PRESTARCION DE SERVICIOS PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS TDT EN LA ISLA DE SAN ANDRES.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula en Providencia, islas, facultada, de ciudadanía No. 23.248.881 expedida autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, SOFIA INES HOWARD CASTILLA. identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.761.010 y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: A)TELEISLAS es una empresa Industrial y Comercial del Estado entre entidades públicas, del orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, hoy, Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 2004, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.





de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reformas estatutarias inscrita el 10 de Mayo de 2006 mediante escritura No. 543 y el 20 de diciembre de 2006, bajo el No. 1558, escritura pública No 0160 de febrero 14 de 2014, y escritura No 0593 de julio 3 de 2015, con NIT 827000481-1, de 1998, en San Andrés Isla. B) TELEISLAS tiene por objeto la prestación del servicio de televisión regional, de conformidad con los actos de constitución anteriormente enunciados, y se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995 y 335 de 1996 y los Decretos-Leyes 1050 y 3130 de 1968, 1320 de 1976, 1222 de 1985 y 680 de 2001 y demás que la reformen o sustituyan las contenidas en los estatutos sociales y estatutos internos y el Código de Comercio. C) Vale precisar que la Ley 182 de 1995 establece un régimen jurídico de contratación especial para los canales regionales en materia de producción, programación y en general de sus actividades comerciales, el cual se rige por las normas del Derecho Privado. En este orden de ideas, corresponde a esta Entidad el diseño de la programación en atención a los fines señalados en la ley, a su misión estratégica y a los objetivos atribuidos a los operadores regionales de televisión. Dentro del proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre la Autoridad Nacional de Televisión ha emprendido diferentes actividades encaminadas a facilitar la adopción tecnológica de la TDT por parte de la población, en camino hacia la inevitable fecha de apagado de la señal analógica. D) La ANTV suscribió con la Sociedad de Televisión de Tele Islas Ltda, el convenio de cooperación No 297 de 2015, cuyo objeto es "aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la isla de San Andrés". E) TELEISLAS adquirió a través del contrato de compra No 20 de 2016 4380 sistemas de recepción TDT conformados por: 1 decodificador DVB-72 version 1.3.1 y antena autdoor. Lo anterior con el fin de cumplir con la implementación de le Televisión Digital Terrestre en el territorio colombiano, implementación que se financia en el caso de la televisión pública con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos en el caso de los operadores privados como gestión a su obligación contractual. F) Que las actividades que se ejecutan en torno a la TDT tiene como finalidad, facilitar el proceso de migración de la televisión analógica a la televisión digital, con lo cual la población colombiana adopte la tecnología y haga uso de ella teniendo en cuenta que para diciembre de 2019 se tiene previsto el apagón analógico, momento en el cual cesará la emisión de señales de los operadores de televisión radiodifundida en esta tecnología. G) La implementación del TDT (Televisión Terrestre Digital) en San Andrés Islas, nos

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

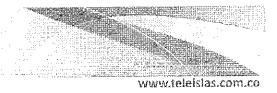


www.teleislas.com.co

permitirá promover la diversidad cultural, generar una oferta más amplia en términos de contenidos, mejoramiento en la calidad de video y audio, y en general, dar impulso a una industria que con ocasión de los cambios tecnológicos debe transformarse permanentemente. H) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, considerando que la infraestructura tecnológica instalada y en operación no nos permite emitir desde nuestro centro de emisión contenidos en alta definición (HD) y cumplir con las características técnicas del TDT (Televisión Digital Terrestre), se requiere la contratación de personal con capacidad técnica y operativa y condiciones de experiencia que realice las la instalación de los kit TDT en diferentes lugares ubicados en la isla de San Andres. I) Que TELEISLAS, ha elaborado el Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA,- OBJETO DEL CONTRATO:EL (LA)CONTRATISTA se obliga a:PRESTARCION DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS TDT EN LA ISLA DE SAN SERVICIOS PARA ANDRES.CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL TERCERA.-**OBLIGACIONES** CLÁUSULA CONTRATISTA. CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA, mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con TELEISLAS a: A.OBLIGACIONES: 1) Instalar I50 KIT TDT dentro del plazo establecido (2 meses) en los sitios indicados por Teleislas a través del supervisor o coordinadores del proceso de instalación. Realizar las instalaciones siempre en compañía del compañero asignado. Deberá garantizar la instalación mínima de 4 KIT diarios por personas (mínimo 8 kit diarios por cuadrilla). 2) Llevar a cabo la instalación de los KIT TDT según el manual entregado por Teleislas. 3) Cumplir con el plan de instalaciones suministrado por el supervisor o supervisores de instalación. 4) Utilizar adecuadamente las herramientas entregadas por Teleislas. 5) Hacer la devolución de las herramientas de trabajo previamente entregadas por Teleislas, en buenas condiciones. En caso que las herramientas presenten deterioro, más allá del normalmente presentado por el uso, el contratista se compromete a reemplazarlas por unas de iguales o similares características técnicas. 6) Hacer uso en todo momento durante el cumplimiento de su labor de los elementos de seguridad industrial entregados por Teleislas. 7) Hacer devolución de los elementos de seguridad industrial no considerados de uso personal. 8) Hacer entrega de manera semanal al supervisor

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LÍBA





de las actas de instalación junto con los soportes fotográficos y de ubicación georreferenciada enunciados en el manual de instalación. 9) Hacer entrega de manera semanal de los contratos de comodato firmados por cada beneficiario del KIT instalado. 10) Cumplir con el número mínimo de instalaciones semanales contemplado en el manual de instalación. 11) Reportar oportunamente al supervisor los daños que se presenten en los KIT TDT 12) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Procurar el cuidado integral de su salud; 10) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 11) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 12) Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 13) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 14) Hacer uso estricto de los elementos de protección personal y equipo para trabajo seguro en alturas. 15) Realizar inspección de los equipos de protección personal (Arnés, eslinga, Elementos de protección personal). 16) Diligenciar los formatos entregados al momento de realizar las labores.17) Elaborar el permiso de trabajo periódicamente y solicitar la verificación del mismo al coordinador y aprobación del permiso (Firma de aprobación) 18) Notificar periódicamente el daño de los elementos de protección personal; 19) En caso de perder, romper o dañar alguno de los elementos de protección personal los debe reportar al coordinador contratado para tal fin quien verificará las causas que generaron dicho siniestro, en caso de demostrarse que le hecho sucedió por falta de cuidado y buen manejo, TELEISLAS podrá descontar el valor de los pagos acordados en el presente contrato. **PARAGRAFO 1.-** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. CLÁUSULA

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. CLÁUSULA QUINTO.- PLAZO DE **EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será máximo hasta por un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha se suscripción del presente contrato. PRAGRAFO. El contratista podrá cumplir con la instalación de los "equipos dentro de los dos meses, teniendo en cuenta que TELEISLAS cancelara el valor de las instalaciones realizadas sin que en ningún momento superen los 150 señalado en la obligación No 1.CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.418.200) en todo caso TELEISLAS solo cancelara el número de KITS instalados por el contratista dentro del plazo de ejecución.: CDP No CPR 273 de junio 29 de 2016 del rubro presupuestal 5214R12 - RECURSOS ORDINARIOS CONVENIO DE COOPERACION TDT TELEISLAS Y ANTV. CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos así: TELEISLAS pagará al contratista por cada kit instalado la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 22.788.00) los pagos se realizaran e, sin que en ningún momento supere el valor antes señalado, el valor a cancelar dependerá del número de equipos instalado por cuadrilla, según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar de la relación de equipos instalados y funcionando, para lo cual el coordinador deberá entregar informe de la misma. De igual manera deberá contar con la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, designado por TELEISLAS.El último pago estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA .- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y rie

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LÍDA.



www.teleislas.com.co

con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este TELEISLAS cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 05% del valor total del contrato, por cada dia de incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP No CPR 273 de junio 29 de 2016 del rubro presupuestal 5214R12 - RECURSOS ORDINARIOS CONVENIO DE COOPERACION TDT TELEISLAS Y ANTV. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. CLÁUSULA

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleiclac.com.co

DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.El presente contrato deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazode ejecución, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecucióndel contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el CLÁUSULA **DECIMA NOVENA.**presupuestal. respectivo registro SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del funcionario designado por la Gerente de TELEISLAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: soihoca@hotmail.com o en la siguiente dirección: NATANIA 2 ET DIAGONAL AL POLIDEPORTIVO (San Andres Islas), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los

72'8 JUL 2016

**POR TELEISLAS** 

**EL CONTRATISTA** 

EMILIANA BERNARD STEPHENSON. SOF

Gerente TELEISL

OFIA INES HOWARD CASTI

C.C. 45.761.010

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

and the second s